



PROCESO OBJECIONES TRÁMITE INSOLVENCIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00138-00

Al despacho del señor Juez informando que la abogada del deudor **CARLOS FABIÁN ARDILA BERNAL** solicita la devolución de las objeciones al Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados para continuar con el respectivo trámite. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha **11/05/2023**, el Despacho dispuso abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la nulidad presentada por el deudor **CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL** atendiendo que correspondía a asuntos distintos al trámite de las objeciones. Igualmente, se dispuso el rechazo del trámite por no haberse subsanado en debida forma lo dispuesto en su momento en la providencia emitida para el **14/04/2023**, ordenándose así el archivo de las diligencias.

Ahora bien, por medio del escrito presentado el 28/08/2023, la abogada del deudor **CARLOS FABIÁN ARDILA BERNAL** solicita el envío de las objeciones presentadas y resueltas por esta judicatura dentro del presente trámite, atendiendo que el diligenciamiento no fue devuelto al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, sino que el mismo fue archivado.

Atendiendo lo solicitado, el Despacho precisa que el artículo 552 del C.G.P, preceptúa: (...) *“Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”.*

Pues bien, con base en lo precisado en la norma citada y conforme a la petición elevada por la abogada en cuestión, resulta procedente ordenar la remisión del trámite de la referencia con destino al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, con el fin de que se aplique el respectivo control de legalidad y, si fuere el caso, procedan a corregir lo de su cargo frente a lo enrostrado en su momento en los autos del 11/05/2023 y 14/04/2023,



especialmente, en lo que tiene que ver respecto de quiénes fueron los acreedores que presentaron las objeciones dentro del trámite de negociación de deudas del señor **CARLOS FABIÁN ARDILA BERNAL**.

Conjuntamente con lo anterior, el Despacho le hace claridad a la memorialista que, mediante el auto de fecha 11/05/2023, no se resolvió las objeciones allegadas, pues lo que allí se dispuso fue rechazar el trámite para resolverlas, atendiendo que no fueron subsanadas las falencias enunciadas en el auto de inadmisión emitido para el 14/04/2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR devolver el presente trámite al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, con el fin de que se aplique el respectivo control de legalidad y, de ser del caso, proceda a corregir lo de su cargo frente a lo motivado en esta providencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec29fcb9be4307a49ee8a32f17ab7918333e210d2abfceeaa7b5b3a6cf774f92**

Documento generado en 07/09/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>